



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2023

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/ALC/00129/2023

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio AC/DGG/SVR/571/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, signado por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Lic. Ismael Díaz Torres, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Dip. María de Lourdes Paz Reyes y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 18 de enero de 2023, mediante el similar MDRSA/CSP/0308/2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p., Lic. Ismael Díaz Torres, Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía de Cuauhtémoc.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Federico Martínez Torres	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	
Revisó	Lic. Nayerli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	Lic. Luis Pablo Moreno León	Administrativo Especializado L	

PRESIDENCIA DE
 MESA DIRECTIVA
 08 FEB 2023
 Recibió: Valencia Del Villar
 Hora: 12:31



129
AC/DGG/SVR/571/2023
Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023
2.0.3.1.0.7
Asunto: Respuesta al Punto de acuerdo

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

En atención al oficio **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/00013.3/2023**, mediante el cual hace del conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobado por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en su sesión celebrada el día 18 de enero de 2023, en el que se indica:

"Segundo.- Se exhorta, de manera respetuosa a las personas titulares de la Agencia de Protección Sanitaria, del Instituto de Verificación Administrativa y de las 16 Alcaldías, todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las visitas de verificación necesarias para que se lleve a cabo el control y vigilancia del cumplimiento de lo mandado por las nuevas disposiciones del reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, en cuanto a la prohibición sobre el consumo del cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva."

En razón de lo anterior y respecto del tramo de competencia de verificación administrativa de esta Alcaldía, a través de esta Subdirección de Verificación de Reglamentos adscrita a la Dirección General de Gobierno, se realizan las siguientes consideraciones jurídico-administrativas:

I. La Ley General de Control de Tabaco, ordenamiento jurídico que por jerarquía normativa da origen a cualquier disposición reglamentaria subsecuente, en su artículo 2 establece los supuestos normativos de aplicación que son los siguientes:

Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:

- I. Control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y
- II. La protección contra la exposición al humo de tabaco

En este orden de ideas solamente el Capítulo III "**Consumo y Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco**" que abarca de los artículos del 26 al 29 de la Ley General de Control de Tabaco, se describen las obligaciones y cumplimiento de los espacios 100 por ciento libres de humo, por lo cual, los demás capítulos del ordenamiento jurídico en comento, se refieren a la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco; así como de la vigilancia del cumplimiento de la Ley, siendo esta última situación relevante, ya que la vigilancia es de carácter sanitaria, como se establece en el Capítulo II "**De la Vigilancia Sanitaria**" contenido en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Control de Tabaco.

Aunado a lo anterior, los artículos 8, 36 fracciones III y IV, 37, 38 y 45 de la Ley General de Control de Tabaco, establecen:

Artículo 8. La Secretaría aplicará esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables

Artículo 36. Corresponde a la **Secretaría** con base en lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables:

...

III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y

IV. Ejecutar los actos del procedimiento para aplicar medidas de seguridad y sanciones.

Artículo 37. Los **verificadores serán nombrados y capacitados por la Secretaría**, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos del tabaco.

Artículo 45. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, **serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias**, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.
(subrayado propio)

Disposiciones normativas de las que se establece de manera específica que la Secretaría de Salud es la **AUTORIDAD** para la vigilancia del cumplimiento de la Ley General para el Control del Tabaco, asimismo, dicha vigilancia tiene un carácter predominantemente **SANITARIO**; situación que resulta relevante establecer, ya que el Reglamento como ordenamiento jurídico que facilita el cumplimiento de la Ley, solamente desarrollara los alcances conceptuales de la Ley de origen.

Lo anterior se refuerza con lo señalado por el artículo 1 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco que establece:

Artículo 1.- El presente Reglamento **tiene por objeto establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones.** Este Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Asimismo, en su numeral 73, regula los actos administrativos de vigilancia respecto del cumplimiento de la Ley y el Reglamento en comento, los cuales son:

Artículo 73.- La vigilancia sanitaria de las disposiciones a que hace referencia la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se llevará a cabo a través de los siguientes actos:

I. **Visitas de verificación**, a cargo del personal expresamente autorizado **por la autoridad sanitaria competente** para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables,

II. **Informes de verificación de la autoridad sanitaria**, cuando se trate de violaciones de lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con relación a la prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco

Numerales que establecen específicamente la competencia de la "Autoridad Sanitaria" en la vigilancia y sanción del ordenamiento jurídico en comento, que en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables se definen como la **Secretaría de Salud** (artículo 6, fracción XXIII de la Ley General para el Control del Tabaco) y la **COFEPRIS** (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

Por los razonamiento y argumentos anteriores, resulta que las autoridades competentes para la vigilancia sanitaria del cumplimiento de la Ley y Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco es la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, situación que se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Subdirección y de la Alcaldía en materia de verificación administrativa.

II.- En lo relativo a la **exposición del humo del tabaco y sus emisiones**, resulta preciso hacer de su conocimiento que el transitorio CUARTO del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2009, establece:

CUARTO.- Las entidades federativas deberán adecuar sus ordenamientos locales en materia de protección contra la exposición al humo de tabaco, donde como mínimo deberán contener lo que establece este Reglamento

Disposición que establece en materia de exposición del humo del tabaco, deberá existir las adecuaciones normativas a nivel local, supuesto normativo que no se actualiza con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de diciembre de 2022, mismas que solamente son de ámbito federal.

No obstante lo anterior y de la existencia de la normatividad de carácter federal descrita en el presente oficio, en el ámbito local relativo a la **exposición del humo del tabaco y sus emisiones** en el ámbito local de la Ciudad de México, existe la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México**, misma que esta Subdirección en el ámbito de competencia de verificación administrativa ha dado cumplimiento de la misma, con la emisión de las ordenes de verificación solicitadas.

Lo anterior resulta relevante de manifestar, ya que el Punto de Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en su sesión celebrada el día 18 de enero de 2023, en su considerando 9, señala la competencia en materia de verificación de las Alcaldías, conforme lo establecido en el artículo 14 apartado B, fracción I, que para mejor proveer se transcribe

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Desarrollo Urbano;
- e) Espectáculos Públicos;
- f) Establecimientos Mercantiles;
- g) Estacionamientos Públicos;
- h) Mercados y abasto;
- i) Protección Civil;
- j) Protección de no fumadores;**
- k) Protección Ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

(Subrayado propio)

Razón por la cual, la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Dirección General Gobierno y esta Subdirección, cuenta con competencia en materia de verificación administrativa de **Protección de no Fumadores**, misma que permanentemente ha sido atendida por esta autoridad administrativa, sin embargo, la Reforma del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de diciembre de 2022, tiene un alcance y competencia (ámbito federal) distinto, mismo que se desarrolla en el numeral anterior del presente oficio.

Adminiculado a lo anterior, y no obstante existir en esta Alcaldía la Orden de Verificación para la Protección de No Fumadores, en cumplimiento a lo establecido por la Ley local de la materia; con objeto de hacer extensiva el cumplimiento relativo a la **exposición del humo del tabaco y sus emisiones**, se contempla en el objeto y alcance de la orden de verificación administrativa en **materia de establecimientos mercantiles**, el cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México, con lo cual esta autoridad administrativa de manera permanente se aboca a la vigilancia del cumplimiento normativo respecto del control de tabaco a todos los establecimientos mercantiles de esta Demarcación Territorial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~



LIC. ISMAEL DIAZ TORRES
SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS
EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

c. c. p. Lic. Miguel Ángel Juárez Ugalde. Asesor de la Alcaldía de Cuauhtémoc y Encargado de la Coordinación General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración. En atención a su volante de correspondencia 245
Lic. Martha Angélica Vazquez J.U.D. de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno. En atención al volante 230